

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa;			igual o superior a 18.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	18.855
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados con polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.336 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-a-1	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Los demás .....	04.04 G-1-a-2	18.121	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 18.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			— Superior a 500 gramos	04.04 G-1-c-2	18.855
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 14.599 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 15.876 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100	— Los demás .....	04.04 G-2	18.855
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Regusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.748 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100			
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Tállico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 15.084 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 16.017 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100			
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont-l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1			
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 13 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1978.

GARCIA DIEZ

Hlmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE CULTURA

**25386** ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se crean y regulan los Talleres-Estudio.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La política de apoyo a la creación es uno de los postulados básicos del actual Ministerio de Cultura. Con estos fines la Dirección General de Difusión Cultural ha creído conveniente potenciar este apoyo a través de los Talleres-Estudio, que se configuran como verdaderos Centros de creación y experimentación artística.

La compleja y variada realidad cultural de nuestro país aconseja que para que estos Centros puedan cumplir las finalidades que persiguen han de alcanzar un arraigo social y responder a las condiciones culturales y a las aspiraciones de la comunidad donde se inserten; en consecuencia será preferible potenciar aquellas iniciativas surgidas en el seno de la sociedad y fomentar la aparición de otras nuevas, con un criterio descentralizador por parte de la Administración.

Este mismo criterio inspira su funcionamiento, completándose la autonomía de acción con las funciones que a estos efectos se atribuyen a la Dirección General de Difusión Cultural.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Difusión Cultural, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### Creación

Artículo 1.º Los Talleres-Estudio son Centros de experimentación artística destinados al desarrollo de actividades creativas, individuales o colectivas, de carácter cultural.

Art. 2.º La creación de los Talleres-Estudio se hará mediante Resolución de la Dirección General de Difusión Cultural. A estos efectos las asociaciones o agrupaciones de artistas interesados presentarán en la respectiva Delegación Provincial de Cultura la correspondiente solicitud en la que detallarán las actividades que pretendán desarrollar así como los elementos personales y materiales de que disponen a tal fin.

*Funcionamiento*

Art. 3.º El régimen de funcionamiento de los Talleres-Estudio quedará establecido por los Estatutos correspondientes, en cuya redacción se tendrán en cuenta las actividades específicas que cada Centro se proponga desarrollar.

Art. 4.º Los Talleres-Estudio no se arrogarán competencias o funciones que puedan desarrollar o desarrollen los Museos, las Escuelas de Artes y Oficios, las Academias, las Casas de Cultura y las Bibliotecas.

Art. 5.º Al margen de sus propias actividades específicas y programas de trabajo estos Centros deberán facilitar la interrelación o coordinación con otros Talleres así como con instituciones públicas o privadas, en Orden al intercambio de información y organización conjunta de actividades y manifestaciones culturales.

Art. 6.º Los Talleres-Estudio funcionarán en edificios del Ministerio de Cultura o en los locales cuya utilización a tal fin concierte el Ministerio de Cultura con entidades públicas o privadas.

Art. 7.º Los recursos económicos de los Talleres-Estudio estarán constituidos por los fondos que el Ministerio de Cultura y otras entidades públicas o privadas otorguen, a estos exclusivos fines, a las asociaciones o agrupaciones de artistas integradas en el Taller-Estudio.

*Organos Rectores*

Art. 8.º Cada Taller-Estudio estará regido por una Junta Rectora compuesta en su totalidad por representantes libremente elegidos entre los participantes, siempre que se hallen proporcionalmente representadas todas las actividades que en el Centro se desarrollen.

Art. 9.º Constituyen atribuciones propias de la Junta Rectora:

- a) Programar y tutelar el desarrollo de sus propias actividades.
- b) Decidir, en cada caso, los programas de orden cultural que se proponga desarrollar el Centro.
- c) Distribuir los locales y dependencias del edificio donde esté instalado el Taller, con arreglo a la importancia y necesidades de los distintos programas y actividades.
- d) Confeccionar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que se produzcan en los mismos, que elevarán al Ministerio de Cultura para su aprobación.
- e) Elaborar y aprobar el Estatuto interno por el que han de regirse.

f) Resolver las incidencias que pudieran ocasionarse como consecuencia del desarrollo de las distintas actividades y, en su caso, elevarlas en última instancia al Ministerio de Cultura para la resolución y adopción de las medidas que se consideren más adecuadas.

g) Estudiar, decidir y, en su caso, fomentar la integración en el Centro de grupos y asociaciones ya existentes, cuya actividad pueda ser comprendida entre las suyas propias.

Art. 10 1.—Los Talleres-Estudio tendrán a su frente un animador cultural a quien corresponderán, además, las funciones de dirección y gestión económico-administrativa del mismo. Su nombramiento, que deberá ser ratificado por la Dirección General de Difusión Cultural, se hará por el Delegado Provincial de Cultura, a propuesta de la Junta Rectora.

2.—Para efectuar las funciones de coordinación administrativa entre el Centro y las diversas dependencias del Ministerio de Cultura, el Delegado Provincial designará, además, un funcionario de la Delegación.

Art. 11. Corresponden al Animador del Taller-Estudio las siguientes funciones:

- a) Crear y potenciar el clima necesario para el desarrollo de los objetivos y fines del mismo.
- b) Ser vehículo de coordinación de otros Talleres.
- c) Ostentar la representación del Centro o Taller.
- d) Presidir la Junta Rectora.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la citada Junta.
- f) Ordenar los pagos y gastos generales presupuestados con facultades de adquisición de material.
- g) Asumir la responsabilidad de la organización y ejecución de los actos culturales que se celebren en el mismo, la fijación del horario de trabajo y apertura al público del Centro, así como la coordinación general de las actividades de éste.
- h) En general, cuantos actos de administración y gestión sean necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades propias del Centro.

Art. 12. La Dirección General de Difusión Cultural, mediante Resolución motivada, podrá proceder a la clausura de un Taller-Estudio cuando éste realice actividades que no correspondan a las funciones específicas para las que se autorizó su creación.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Difusión Cultural.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

-25387

ORDEN de 31 de julio de 1978 por la que se publica la relación circunstanciada definitiva de los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo a extinguir, integrados en la Administración del Estado.

Por Orden de 21 de julio de 1977 fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de agosto siguiente la relación circunstanciada provisional de funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico-Administrativo a extinguir, integrados en la Administración del Estado (Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 1281/1977 de 2 de junio, referida al 7 de abril de 1977, tal como estableció el artículo cuarto del Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ordenar:

1.º Elevar a definitiva, una vez subsanados los errores apreciados en la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico-Administrativo a extinguir, integrados en la Administración del Estado (Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 1281/1977 de 2 de junio), a la vista de las reclamaciones presentadas y que figuran en el anexo I de esta Orden.

2.º Proceder a su inscripción en el Registro de Personal que se lleva en la Dirección General de la Función Pública, a cuyo fin en el anexo II figuran los números que han sido asignados a cada uno, con indicación de la fecha de nacimiento para mejor identificación.

Madrid, 31 de julio de 1978.

OTERO NOVAS